REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

CARTA DE INVITACION ESTÁNDAR

CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 06/2017

"SERVICIO DE DESPACHANTE DE ADUANAS-PLURIANUAL-AD REFERENDUM"

ID N° 332.388

ACLARACIONES I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
UNIDAD OP. CONTRAT.

CONSULTA N° 1:
"...Se entiende que el oferente deberá realizar una cotización para este llamado y será seleccionado el que oferte menor precio. Al respecto, dicha cotización no puede ser realizada en atención a que el Servicio de Despacho Aduanero se encuentra regulado por la (LEY N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS"), así mismo se encuentra detallado el arancel dentro de los ítems solicitados, el cual se visualiza que corresponde a los montos establecidos en el art. Ne 3 de la mencionada Ley sin los porcentajes adicionales correspondientes..."

ACLARACION N°1:
La cotización deberá realizarse conforme a los parámetros establecidos en la LEY N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS.

CONSULTA N°2:
Se visualiza en el llamado un monto estimado de Gs.5.400.000.-
Sin embargo en la Carta de invitación Estándar se visualiza en el punto 10. Se utilizará !a modalidad de Contrato Abierto: SI
MONTO MINIMO A CONTRATAR: Gs. 75.000.000 (Guaraníes setenta y cinco millones)
MONTO MAXIMO A CONTRATAR: Gs. 150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones)

Se solicita aclaración con relación al monto estimado ya que al tratarse de presupuesto fijo que nos deriva en la Ley N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS", se entiende que la adjudicación deberá darse por el monto mínimo y máximo.

ACLARACION N°2:
El llamado es realizado efectivamente bajo la modalidad de "Contrato Abierto", estableciendo montos mínimos y máximos de contratación. El costo de cada despacho será conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS

CONSULTA N°3:
En atención a que dentro del Anexo C, Servicios a Realizar en la Observación se visualiza lo siguiente:

La oferta debe incluir: los gastos de honorario profesional, más adicional, aclarando los detalles del adicional, el impuesto al valor agregado (IVA), la tasa de servicio de valoración, la tasa consular LEY 904/81 (INDI) y las tasas portuarias. El despachante deberá realizar todos los trámites relacionados con el despacho de la mercadería, en la aduana de Asunción. Los impuestos y tasas a ser pagados deberán ser presentados para su previsión presupuestaria, obligación y posterior pago. El despachante debe cumplir con todas las exigencias de la Dirección General de Aduanas y estar habilitado para realizar todas las gestiones pertinentes.

Como puede incluir mi oferta; los gastos de honorario profesional, más adicional, aclarando los detalles del adicional, el impuesto al valor agregado (IVA), la tasa de servicio de valoración, la tasa consular LEY 904/81 (INDI) y las tasas portuarias, puesto que no se ha proveído el detalle de bienes a ser desaduanisados y en caso de que se provea tampoco puede ser cotizado por que se encuentra amparado en lo establecido en la Ley Ne 220193 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS".

ACLARACION N°3:
El detalle indica la composición del costo que deberá tener en cuenta el despachante para elaborar su oferta.

CONSULTA N°4:
La Convocante podría informar si cuenta con alguna reglamentación en la cual se encuentre establecida algún tipo de exoneración para el pago de tributos directos o indirectos, tasas o cánones.

ACLARACION N°4:
En este sentido cabe señalar a modo referencial y únicamente enunciativo las exoneraciones expresas establecidas en la Ley N° 669/95 "Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley N° 284/71 de Tasas Judiciales" asi como la Ley N° 302/93 "Que exonera del pago de tributos las donaciones otorgadas a favor del Estado y de otras instituciones y modifica el Articulo 184 de la Ley N° 1173/85". La Convocante no cuenta con ninguna disposición específica en materia de exoneraciones, las mismas se deben aplicar en razón de cada caso particular según sea el hecho generador de la obligación tributaria.

CONSULTA N°5:
Así mismo se solicita a la convocante ampliar el período de consultar una vez que ha dado respuesta a estas objeciones a efectos de volver a analizarlas y poder realizar otras o mayores consultas según sus respuestas.

ACLARACION N°5:
Favor remitirse a la Adenda N° 1.

C.P. José Zelaya
Director Interino
UOC - SNPP